



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/06/2019)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS EN EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA PARA LOS TRÁMITES DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACAS Nos. JDU-16425X, LD8-08041, OG2-085024X, OG2-08507, PCK-09321, PEK-09341, PJS-08141, QDM-09381, QDM-09382X, Y SE SURTEN OTRAS ACTUACIONES”

LA SECRETARIA DE MINAS, del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 0210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017 y 237 del 30 de abril de 2019, de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO QUE:

- 1. Las propuestas que se relacionan a continuación se encuentran ubicadas en el municipio de ZARAGOZA y fueron revisadas de manera integral por la Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, la cual determinó que cumplen con los requisitos legales contemplados en el Código de Minas -Ley 685 de 2001-, la Ley 1753 de 2015, los mínimos de idoneidad ambiental y laboral, así como el acta de concertación suscrita con la entidad territorial, señalados en la Sentencia C-389 de 2016, por lo que es viable practicar la audiencia y participación de terceros.

Table with 5 columns: CÓDIGO, AREA DEFINITIVA/Ha, TITULARES, MINERALES, MUNICIPIOS-DEPARTAMENTOS. It lists 9 mining concessions with their respective codes, areas, owners, mineral types, and municipalities.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

(11/06/2019)



2. El día 13 de julio de 2017, el Director de Titulación Minera y el alcalde del municipio de Zaragoza del departamento de Antioquia, suscribieron el acta mediante la cual se concertaron unas áreas susceptibles de contratar con vocación minera dentro del municipio.

3. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

La Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de los mínimos de idoneidad ambiental y laboral, así como adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana, respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 del Código de Minas respecto a los grupos étnicos.

La sentencia SU-095 de 2018, hace énfasis en la aplicación racional de los principios constitucionales referentes a ordenamiento territorial, al analizarlos e interpretarlos en forma sistemática, realizando una lectura metódica a nivel constitucional. Considerándose por la alta corte que no existe un derecho absoluto de los municipios sobre los recursos del subsuelo, observándose las respectivas competencias del nivel nacional, radicadas en cabeza del gobierno nacional central, de conformidad con los principios de **coordinación y concurrencia** dispuestos en el artículo 288 de la Constitución Política.

Al respecto el artículo 259 de la Ley 685 de 2001, dispone:

“Audiencia y participación de terceros. En los casos en que dentro del procedimiento que antecede al contrato de concesión deba oírse previamente a terceros, a representantes de la comunidad y a grupos o estamentos sociales, se buscará que estos reciban real y efectivamente, por los medios apropiados, el llamamiento o comunicación de comparecencia dentro del término señalado en la ley”.

Respecto a la celebración de la audiencia y participación de terceros, por remisión expresa del artículo 297 de la Ley 685 de 2001 es procedente remitirnos al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su título III, capítulo primero establece las reglas generales relativas al procedimiento administrativo, entre las cuales dispone en su artículo 35, el trámite de la actuación y audiencias:

“Trámite de la actuación y audiencias. Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley.

Cuando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/06/2019)

cuando lo autoricen este Código o la ley, debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa.

Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones. De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella. (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

4. Reunidos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos y en cumplimiento de las Sentencias C-389 de 2016 y la SU-095 de 2018, se procede a ordenar la celebración de la audiencia y participación de terceros, en el municipio de **ZARAGOZA**, dentro de los trámites de los expedientes con placas Nos. **JDU-16425X, LD8-08041, OG2-085024X, OG2-08507, PCK-09321, PEK-09341, PJS-08141, QDM-09381, QDM-09382X.**
5. Durante la celebración de la audiencia pública no se adoptarán decisiones. Este mecanismo de participación no agota el derecho de los ciudadanos a participar mediante otros instrumentos en la actuación administrativa correspondiente.
6. Así las cosas, es procedente adelantar el trámite de audiencia y participación de terceros previo al otorgamiento de los contratos de concesión minera, ubicados en jurisdicción del municipio de **ZARAGOZA**, Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de contrato de concesión minera con placas Nos. **JDU-16425X, LD8-08041, OG2-085024X, OG2-08507, PCK-09321, PEK-09341, PJS-08141, QDM-09381, QDM-09382X**, ubicadas en el municipio de **ZARAGOZA**, del departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Convocatoria. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que participen de la audiencia y participación de terceros, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad las propuestas de contrato de concesión minera con placa Nos. **JDU-16425X, LD8-08041, OG2-085024X, OG2-08507, PCK-09321, PEK-09341, PJS-08141, QDM-09381, QDM-09382X**, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumplen con los requisitos previos exigidos para el otorgamiento del contrato de concesión minera por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas las propuestas de contrato de concesión minera en trámite dentro del municipio de Zaragoza, Antioquia; así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

(11/06/2019)



La Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia pondrá a disposición del público en general un informe técnico y jurídico de las propuestas de contrato de concesión minera, las cuales serán objeto de consulta a través del link <http://www.antioquia.gov.co/index.php/audiencias-p%C3%BAblicas-mineras> que para tal efecto estará disponible por el término de diez (10) días, contados a partir del veintisiete (27) de junio de 2019 hasta el diez (10) de julio de la misma anualidad.

ARTÍCULO TERCERO. Inscripciones para personas interesadas en intervenir en la audiencia y participación de terceros. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link <http://www.antioquia.gov.co/index.php/audiencias-p%C3%BAblicas-mineras> o en la Alcaldía Municipal. En todos los casos deberán indicar el número del expediente que es objeto de la audiencia.

Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción desde el día hábil siguiente de la notificación por estado del presente acto administrativo, hasta diez (10) días hábiles antes de la fecha de celebración de la audiencia.

Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

ARTÍCULO CUARTO. Fecha y lugar de celebración de la audiencia. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día **once (11) de julio de 2019**, en la Casa de Cultura del Municipio de Zaragoza, Antioquia, ubicado en el Parque Principal, a las **10:00 a.m.**

ARTÍCULO QUINTO. Invitación de autoridades. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo o su Delegado, Gobernador de Antioquia o sus Delegados, Alcalde Municipal o sus Delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero Municipal o su Delegado y Autoridades Ambientales competentes.

ARTÍCULO SEXTO. Notificación a la comunidad. Se ordena la publicación del presente Auto en la página Web de la Gobernación de Antioquia y en un medio masivo de comunicación del área de influencia de las propuestas de contrato de concesión minera, por el término de un (1) día dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de inicio de las inscripciones.

Dicha publicación se realizará en la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, piso 6, oficina 610 y en la Alcaldía del municipio de Zaragoza, Antioquia, fijándose en un lugar visible a partir de su notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, esto de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/06/2019)

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificación a los proponentes. Por medio de la Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, notifíquese por estado el presente acto administrativo a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio de la Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín el 11/06/2019

Dora Elena Balvin A.

DORA ELENA BALVIN AGUDELO
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: YPALACIOSG
Aprobó:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Minas

El presente auto N° 1874 tipo Estado Especial

Fijado el 12 JUN. 2019 a las 7:30 am

Desfijado el 12 JUN. 2019 a las 5:30 pm

Funcionario que notifica
Santiago Franco J



11. 11. 11